



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera no sustancial la modificación prevista por Megasider Zaragoza, SA en la fábrica de perfiles de acero existente en el término municipal de Zaragoza, y se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de dicha planta. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/6513).

Con fecha 27 de julio de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de D. Óscar González Mencía, en representación de Megasider Zaragoza, SA, en el que describe la modificación prevista en la fábrica de perfiles de acero existente en el término municipal de Zaragoza, solicitando que dicha modificación se considere como no sustancial a los efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada revisada por Resolución de 7 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 7 de agosto de 2017), modificada puntualmente por Resolución de 18 de junio de 2018 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 131, de 9 de julio de 2018) y Resolución de 8 de abril de 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 93, de 17 de mayo de 2022) del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se adjunta memoria fechada en junio de 2023 firmada por D. Óscar González Mencía, Director de Fábrica de Megasider.

La modificación consiste en la construcción de una nueva nave almacén de producto acabado (Almacén 4) en la parcela resultante de la unificación de las parcelas C1-11-2-2 y C1-11-2-3. Las dimensiones de la nueva nave serán de 320 m x 34,6 m y la construcción será similar a las naves de almacén existentes. También se solicita, a instancias del informe de conclusiones de la inspección ambiental de 11 de enero de 2023, la inclusión en la Autorización Ambiental Integrada de 2,5 t/año del residuo peligroso con código LER 160213 “Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212 (Condensadores SVC) con la operación de tratamiento R04.

Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad de producción ni el consumo de materias primas, agua, ni energía. No se incrementarán las emisiones másicas de contaminantes a la atmósfera y tampoco el vertido de aguas residuales. Las cantidades de residuos no peligrosos generadas no se incrementarán, mientras que la cantidad de residuos peligrosos generados se incrementará en 2,5 t/año, lo que no supone un incremento del 25 % de los residuos peligrosos autorizados en las instalaciones. Con la modificación no se incorpora el uso de nuevas sustancias o preparados peligrosos, ni se incrementan el consumo o almacenamiento de los ya autorizados, no siendo necesaria la elaboración del informe de seguridad ni los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de diciembre, por el que aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que deroga el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

Considerando que en los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que una modificación no sustancial puede conllevar la tramitación de una modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada y que esta modificación puntual puede ser practicada de oficio.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. La modificación consistente en la construcción de una nueva nave almacén de producto acabado (almacén 4) e inclusión de un nuevo residuo peligroso, descrita en la memoria, se considera como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de



diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo el promotor llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida una vez notificada la presente Resolución siempre y cuando se cumplan las normas urbanísticas que le sean de aplicación y sin perjuicio de que los residuos generados durante las obras se gestionen adecuadamente priorizando su valorización frente a su eliminación.

2. Se modifica puntualmente la Resolución de 7 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada, revisada, a la planta de fabricación de perfiles de acero, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Industrias Megasider Zaragoza, SA, en el siguiente sentido:

Primero.— Se sustituye la tabla del apartado B.— Producción de residuos peligrosos del anexo IV. Producción de residuos peligrosos y su control, por la siguiente:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,25	HP14	R5
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas (polvo de acería)	100207	16.000	HP6/HP14	R4
Ceras y grasas usadas	120112	12,5	HP14	R9
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	6	HP5/HP3	R13
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	300	HP14	D5
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103	0,05	HP9	D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	150110	15	HP14	R3-R4
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	161105	5	HP6	D5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	0,3	HP5	D5-D9
Baterías de plomo	160601	2	HP14/HP8	R4
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	90	HP5/HP3	R13
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	38	HP6/HP14	R9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121-31	1	HP6	R4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	200135-21	10	HP14	R4
	200135-22			
	200135-61			
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212 (Condensadores SVC)	160213	2,5	HP14	R4



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de agosto de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa del Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 4 de agosto de 2023
del Director de INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**